

Art. 5.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2411, que constituye el Comité de Descuento del Banco Central de la República Dominicana.

(G.O. No. 8087, del 31 de enero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2411

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República No. 1529 del 9 de octubre del 1947 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores José Manuel Bello y José R. Sanz quedan nombrados para que, con el Gerente del Banco Central de la República Dominicana, constituyan el Comité de Descuento de dicha institución bancaria.

Art. 2.— Los señores Manuel María Velázquez, José E. El-múdesi, Rafael del Toro, Jaime de Marchena, César G. Rivera P. y Cándido Noriega, quedan nombrados sustitutos de dichos Miembros.

Art. 3.— Los cargos de Miembros y Suplentes del citado Comité son honoríficos, y las personas nombradas para ocuparlos durarán en sus funciones por el término de un año a partir del próximo 12 de febrero, fecha en que entrará en vigor el presente Decreto y en el que quedará sin efecto el Decreto No. 1455, del 28 de enero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial No. 7943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de

mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2412, que concede pensión del Estado a varios
nonagenarios indigentes.

(G.O. No. 8087, del 31 de enero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2412

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios:

- a) Al señor Francisco Antonio Lluberes;
- b) A la señora María Peguero Vda. García; y
- c) A la señora Lorenza Heredia.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales, al centenario Encarnación Jiménez Castro.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.